



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
I.G.J 66001-31-87-004

## Auto 2404

Rad: 660013187004202200015  
Accionante: Irma Cardona

Pereira, Risaralda, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la acción constitucional de tutela interpuesta por la señora Irma Cecilia Cardona Martínez en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo en concurso de méritos, defensa e igualdad.

Se verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y se establece:

1. De lo expuesto en el escrito tutelar, puede advertirse que los hechos narrados hacen referencia al *proceso de selección DIAN 2238 de 2021, modalidad de ascenso*, por lo que se ordena la vinculación de las personas que se encuentren participando en este para el cargo correspondiente a *inspector iv*, con el fin de que puedan pronunciarse en caso de tener interés en las results del presente asunto. Esta notificación se realizará por parte de la CNSC, a los correos electrónicos de los aspirantes y mediante la publicación de esta actuación en la página web dispuesta para la información de la convocatoria.
2. Por otra parte, se requiere a las accionadas para que expliquen al despacho si: i) en los medios de comunicación utilizados para publicitar la mencionada convocatoria se anunció que “[/]a Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá certificación habilitante a la CNSC de los servidores que demuestren el nivel 1 de las competencias, dando cumplimiento al artículo 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020”, “[/]a Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación” o premisas similares, y ii) en el caso concreto de la señora Cardona Martínez, la ausencia de la referida certificación fue la causa para que no se procediera a la verificación de los requisitos generales de participación dentro del mencionado concurso.
3. Adicionalmente, la parte actora solicita que se decrete medida provisional puesto que la aplicación de las pruebas escritas se encuentra prevista para el 28 de agosto de 2022. Al respecto, establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para*

Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso

Teléfono: 6063498164

Correo electrónico: [ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pereira, Risaralda



*proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha interpretado los requisitos para la procedencia de la adopción de medidas provisionales, sintetizándolos en tres exigencias básicas, a saber:

*i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*

*ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*

*iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Así pues, dada la citada cercanía de la presentación de las pruebas escritas, en caso de que las pretensiones de la accionante salieran avante, la no presentación del examen mientras ello ocurre, no solo convertiría en tardío el fallo definitivo sino que una aplicación adicional de la prueba implicaría costos y traumatismos para el concurso que se adelanta. Por ello, se autoriza a la accionante para la presentación de las pruebas escritas, sin que ello implique necesariamente su continuidad dentro del referido concurso. Significando lo anterior, se itera, únicamente una medida tendiente a la salvaguarda de los derechos que se pretenden proteger.

En consecuencia, la suscrita **Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda,**

## **RESUELVE**

<sup>1</sup> Auto 259 de 2021. Ver también: SU-913/2019, A-241/2010, A-312/2018, A-680/2018.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
I.G.J 66001-31-87-004

# Auto 2404

Rad: 660013187004202200015  
Accionante: Irma Cardona

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Irma Cecilia Cardona Martínez en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a las personas que se encuentren participando para el cargo de *inspector iv* dentro del *proceso de selección DIAN 2238 de 2021- modalidad de ascenso*, cuya notificación se realizará por parte de la CNSC a los correos electrónicos de los aspirantes y mediante la publicación de esta actuación en la página web dispuesta para la información de la convocatoria. Para el efecto, se remitirá copia de la presente providencia y del escrito tutelar.

**TERCERO: REQUERIR** a las entidades accionadas para que expliquen al despacho lo solicitado dentro del acápite considerativo, numeral 2.

**CUARTO: DECRETAR** como medida provisional la autorización para que la señora Irma Cecilia Cardona Martínez identificada con cédula de ciudadanía número 25.161.458, presente las pruebas escritas que se aplicarán el próximo 28 de agosto de 2022, sin que ello implique su continuidad dentro del concurso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las mencionadas entidades y a los participantes (por intermedio de la CNSC), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, concediéndoles un término de dos (2) días para que si a bien lo tiene se pronuncien sobre los hechos base de la petición tutelar y ejerzan su derecho de defensa.

**SEXTO: COMUNICAR** a la accionante sobre la admisión de la presente acción.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas las documentales adjuntadas con el escrito introductor.

Notifíquese y Cúmplase

**EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN**

Jueza

Firmado Por:

Edna Marcela Millan Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso

Teléfono: 6063498164

Correo electrónico: [ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pereira, Risaralda

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e5cb4b83dc86d835912d8711dcfb983662f6cae21dde4d06cf2dca45ee59b**

Documento generado en 24/08/2022 11:55:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**